



Proceso: PERTENENCIA

Radicado: 502234089001-2021-00008-00.

Demandante: MARCO ANTONIO BERNAL MORA y PEDRO ANTONIO BERNAL DUEÑAS

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS MARIA DEL CARMEN DUEÑAS DE BERNAL, MICAELA DUEÑAS DE AREVALO, ANA BERTILDA DUEÑAS. ARAMINTA DUEÑAS ORDOÑEZ, JOSE ARNULFO DUEÑAS ORDOÑEZ, JOSE GREGORIO DUEÑAS ORDOÑEZ, e INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE GREGORIO DUEÑAS COGUA

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Cubarral, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 de la misma normatividad, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **MARCO ANTONIO BERNAL MORA y PEDRO ANTONIO BERNAL DUEÑAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS (MARIA DEL CARMEN DUEÑAS DE BERNAL, MICAELA DUEÑAS DE AREVALO, ANA BERTILDA DUEÑAS, ARAMINTA DUEÑAS ORDOÑEZ, JOSE ARNULFO DUEÑAS ORDOÑEZ, JOSE GREGORIO DUEÑAS ORDOÑEZ) E INDETERMINADOS de JOSE GREGORIO DUEÑAS COGUA** (q.e.p.d.), y demás personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

**SEGUNDO:** Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada, por el término de diez (10), días, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía (art. 391 C.G.P).

**TERCERO:** Conforme a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, Realícese la notificación de los demandados herederos indeterminados del causante demandado JOSE GREGORIO DUEÑAS COGUA (Q.E.P.D.) para lo cual se ordena su emplazamiento, a fin de notificarles el auto mediante el cual se admitió la presente demanda.

**3.-1.** De conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del C. G. del P., el emplazamiento deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020, el edicto deberá contener el nombre de los sujetos emplazados, el nombre de las partes, la clase del proceso, numero del proceso, el Juzgado que los requiere y la providencia a notificar.

**3.-2.** Realícese la publicación en el Registro Único de Emplazados dejándose las constancias correspondientes en el expediente y según las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-2245 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, el cual fue



denunciado como de propiedad de JOSE GREGORIO DUEÑAS COGUA (Q.E.P.D.) Oficiese como corresponda.

**QUINTO:** En la forma indicada en el artículo 375 del C.G. del P., emplácese a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el inmueble materia de la presente acción, el emplazamiento será publicado en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

**SEXTO:** Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 Ibidem, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá tener las características de la norma en cita.

**SEPTIMO:** Comuníquese a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G. del P, sobre la existencia del presente proceso.

**OCTAVO:** Se reconoce personería jurídica al abogado **MOISES BARON FRANCO**, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**



**JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO**  
Juez-

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUBARRAL - META</p> <p>Cubarral 1° de febrero de 2021</p> <p>La anterior providencia queda notificada por anotación en ESTADO N° 04 de esta misma fecha</p> <p>MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA Secretaria</p>
--